

RECURSO DE REPOSICION- 1100131030072021-0039200

Abogado Civil Nacional <abogadocivilnal@holdingvml.net>

Jue 25/04/2024 9:17 AM

Para:legal@paters.co <legal@paters.co>;grupojuridicointegralcadavid@gmail.com <grupojuridicointegralcadavid@gmail.com>;Abogado Civil Nacional <abogadocivilnal@holdingvml.net>;notificacionesrtapuntotaxi@gmail.com <notificacionesrtapuntotaxi@gmail.com>;Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (126 KB)
RECURSO -1100131030072021-0039200---.pdf;

JUZGADO SEPTIMO 7 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: EDISON PEREZ COBA Y OTROS

DEMANDADOS: JORGE ELIÉCER CUBILLOS ROJAS Y OTROS

RADICADO: 1100131030072021-0039200

REF. RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2024

BRAYAM ALEJANDRO DUARTE OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía 1.026.285.298 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional número 344.633 del C.S.J, con domicilio en la calle 19 No 3628 de Bogotá, en calidad de apoderado de los demandados JORGE ELIÉCER CUBILLOS ROJAS y LUIS JORGE PRIETO ROJAS, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y el cual se adjunta en archivo pdf. Gracias.

Del señor juez,

Atentamente,

BRAYAM ALEJANDRO DUARTE OSORIO
C.C. No. 1.026.285.298 de Bogotá.
T.P. 344.633 del C. S. de la Judicatura.

Firma

Alejandro Duarte Osorio

Abogado Civil

abogadocivilnal@holdingvml.net

000000000

/ajustacya

@ajustaco

www.ajusta.co/

JUZGADO SEPTIMO 7 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: EDISON PEREZ COBA Y OTROS

DEMANDADOS: JORGE ELIÉCER CUBILLOS ROJAS Y OTROS

RADICADO: 1100131030072021-0039200

REF. RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2024

BRAYAM ALEJANDRO DUARTE OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía 1.026.285.298 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional número 344.633 del C.S.J, con domicilio en la calle 19 No 3628 de Bogotá, en calidad de apoderado de los demandados JORGE ELIÉCER CUBILLOS ROJAS y LUIS JORGE PRIETO ROJAS, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, lo anterior invocando el artículo 318 y ss., del Código General de Proceso y en contra del **AUTO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2024** “AUTO FIJA FECHA Y DECRETA PRUEBAS” teniendo en cuenta lo siguiente:

AUTO RECURRIDO

Mediante Auto de fecha 22 de abril de 2024 el despacho señalo:

Fijar fecha audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento así:

“Atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio tanto en la demanda principal como en los llamamiento en garantía, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados para el día 22 DE AGOSTO DE 2024, a la hora de las 9:30 a.m., en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso., la cual se realizará de manera virtual utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibídem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal”

De igual manera se decretan pruebas:

“En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibídem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así”

Conforme a lo anterior, se decretaron las siguientes pruebas en nombre de mi representado JORGE ELIECER CUBILLOS:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (Jorge Eliécer Cubillos Rojas).

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda, el llamamiento en garantía, y las excepciones formuladas.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 del C.G.P..

3.- DICTAMEN PERICIAL. Se decreta conforme lo establecido en el artículo 227 del C.G.P, se concede el término de quince (15) días, para aportar el dictamen anunciado. Una vez se allegue, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, remitiéndolo a la totalidad de las partes.

Al respecto, me permito manifestar a su honorable despacho que el **termino otorgado de 15 días** para aportar el dictamen no es suficiente con base a lo siguiente:

- Para la emisión de dicho concepto se requiere la intervención y conocimiento de un profesional en la materia.
- Los profesionales con los cuales se ha realizado validación de costos, tiempo de entrega y la complejidad del caso, han manifestado un tiempo de aprox **30 días** para la entrega del dictamen, en lo que respecta al costo del dictamen, es un monto considerable y por lo cual se necesita de un término superior a 15 días para realizar dicha gestión y aportar el dictamen.

Conforme a lo anterior, solicito comedidamente reponga la decisión, esto con el fin de garantizar el debido proceso a mi representado, y con el ánimo de que se pueda aportar dicha prueba al proceso y ejercer una defensa técnica idónea en nombre de mi representado

PETICIONES.

PRIMERA: Admitir el presente recurso de reposición.

SEGUNDA: Revocar el auto de fecha 22 de abril de 2024

TERCERA: Reponer el auto de fecha 22 de abril de 2024.

Del señor juez,

Atentamente,



BRAYAM ALEJANDRO DUARTE OSORIO
C.C. No. 1.026.285.298 de Bogotá.
T.P. 344.633 del C. S. de la Judicatura.